CONTRATO DE TRANSACCION

En el municipio de Puerto Asís, Putumayo, a los cinco (05) días del mes de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), se reúne de una parte, OSCAR FABIAN DAZA MUNEVAR, identificado con la CC. No. 1.080.363.324 de Suaza - Huila, con domicilio en el municipio de Puerto Caicedo y de otra parte, el señor LUIS CARLOS LOAIZA, identificado con la CC. No. 18.131.128, con domicilio en el municipio de Mocoa, Putumayo, con el fin de suscribir un contrato de transacción, en consideración a los siguientes:

I HECHOS

Cursa Demanda Ordinaria Laboral con radicado No. 2017-00305 promovida por el señor OSCAR FABIAN DAZA MUNEVAR, de notas civiles antes señaladas, contra LUIS CARLOS LOAIZA, COESPRO SAS representada legalmente por el señor JOSE VITELBO.

1. Que el señor LUIS CARLOS LOAIZA y el señor OSCAR FABIAN DAZA MUNEVAR, han decidido realizar las siguientes:

ESTIPULACIONES CONVENIDAS

1, El Demandante, señor OSCAR FABIAN DAZA MUNEVAR, acepta recibir por concepto de PAGO TOTAL DE LAS PRETENSIONES deprecadas en la demanda, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA-CTE ($ 5.000.000).

2. Este valor se deja constancia será cancelado de la siguiente manera:

En la presente fecha, 05/02/2021, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA-CTE ($ 5.000.000), los cuales serán depositados en la siguiente cuenta de Ahorros 726 80339-8, de la cual es titular mi Apoderada Judicial LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.026.772 expedida en Puerto Asis (Putumayo), en la Entidad Financiera BBVA.

En consecuencia, la parte Demandante se compromete a comunicar al Juzgado competente, el pago realizado y radicar así mismo la SOLICITUD DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA ACCION LABORAL EN SU CONTRA. Declarando de esta manera que el señor LUIS CARLOS LOAIZA queda a PAZ Y SALVO con el Demandante por las razón de las pretensiones del proceso Laboral precitado.

El presente acuerdo, surte los efectos propios de dar por terminado extrajudicialmente el litigio antes indicado, entendiéndose que la diferencia litigiosa que se halle sub júdice se encuentra superada por el pago total de la obligación, no existiendo motivo para dar continuidad a la Demanda. Este acuerdo se hace para ponerle fin a la Demanda en virtud de que así se han realizado concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin y, PRESTA MERITO EJECUTIVO, en caso de Incumplimiento, teniendo en cuenta que es un documento que proviene directamente del Deudor,.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada, tal como aparece su contenido y después de haberlo leído y aprobado en cada una de sus partes.

Oscar Fabian Daza Munevar.
OSCAR FABIAN DAZA MUNEVAR
CC. No. 1.080.363.324
Demandante.-

LUIS CARLOS LOAIZA
CC. No. 18.131.128
Demandado